

ORD. U.I.P.S. N°:

523

ANT.: Formulario para denuncia
 presentado ante Superintendencia
 del Medio ambiente con fecha 25
 de junio de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que
 indica.

Santiago, 07 AGO 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
 [REDACTED], COMUNA DE PADRE HURTADO.

De mi consideración:

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia, la que da cuenta de presuntos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° [REDACTED] que calificó favorablemente el proyecto [REDACTED], del titular [REDACTED].

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En segundo lugar, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

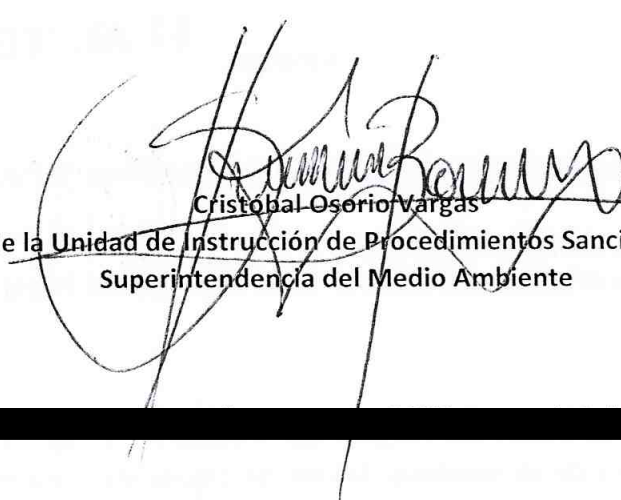
Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

En tal sentido, la denuncia presentada, al no indicar de forma concreta hechos que revistan el carácter de presuntas infracciones a Normas de Calidad Ambiental o Normas de Emisión, a juicio de esta Superintendencia, no se encuentra revestida del mérito suficiente para dar curso a una investigación.

Por tanto, en razón de lo indicado, se archivarán los antecedentes presentados ante esta Superintendencia, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


GGG/DCS
Carta Certificada


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA